JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00766

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de las partes.

2. Indíquese el domicilio y la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la demandante para recibir notificaciones.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., en el sentido de efectuar la manifestación clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

4. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

5. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

6. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-67 de 29 de abril de 2022

Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f090705fc836799e4c9c8471f06c062588ed248115924b39c4c60614f1146a**
Documento generado en 28/04/2022 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica